

Unitat Administrativa de
Planetjament i Gestió
Exte: 25334/2024
cm

**DILIGENCIA D'APROVACIÓ DEL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE
L'ESTUDI DE DETALL DE LA PARCEL·LA D'US RELIGIOS EN LA UNITAT
URBANA DELIMITADA PELS CARRERS ORFEÓ DEL CERCLE CATÒLIC,
MUSIC ENRIQUE ANDREU I REQUENA DE TORRENT.**

Pel Ple d'este Ajuntament de 3 de juliol de 2025 s'ha aprovat el projecte de Modificació de l'Estudi de Detall de la parcel·la d'ús religiós en la unitat urbana delimitada pels carrers Orfeó del Cercle Catòlic, Músic Enrique Andreu i Requena de Torrent, presentat el 24 de desembre de 2024 per Parroquia San Juan Bosco de Torrent i redactat per l'arquitecte Alberto Oscar Cedro Mazzu.

En Torrent, en la data de la signa electrònica del present document

EL SECRETARI GENERAL DEL PLE

Signat: Eduardo Balaguer Pallás



MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA DESTINADA A USO RELIGIOSO PARA EL CENTRO PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO TORRENT.

Emplazamiento:

Carrer Orfeón Polifónico del Círculo Católico de Torrent,
Carrer Músico Enrique Andreu Romero, y Carrer Requena.
Unidad de Ejecución 6.4.

Promotor: Parroquia San Juan Bosco -Torrent

Arquitecto: Alberto Oscar Cedro Mazzu



1. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.1. Antecedentes.
- 1.2. Normas para la redacción del Estudio de Detalle.
- 1.3. Estructura de la propiedad.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 2.1. Reserva de Aparcamientos.
- 2.2. Condiciones de la ordenación y la parcela.
- 2.3. Condiciones de aprovechamiento y edificación.
- 2.4. Condiciones de estética y protección ambiental.
- 2.5. Condiciones generales y particulares.
- 2.6. Estudio comparativo de las ordenanzas de la zona 6Marxadella las que se obtienen del Estudio de Detalle.
- 2.7. Condiciones necesarias para la adecuación de la urbanización a realizar en la U.E. 6.4.
- 2.8. Informe de evaluación de impacto de genero

3. ANALISIS DE LA INTEGRACION EN EL PAISAJE URBANO

4 PLANOS

1. EMPLAZAMIENTO
2. SUPERPOSICION DE ALINEACIONES
3. OCUPACION PROYECTO NO REALIZADO
4. SUPERPOSICION DE PROYECTOS
5. PROYECTO A RELIZAR
6. ALZADOS Y ALTURAS
7. SECCIONES
8. IMÁGENES VOLUMETRIA



1 -MEMORIA INFORMATIVA.-

1.1 ANTECEDENTES.

Se redacta la presente modificación del Estudio de Detalle aprobado por el ayuntamiento de torrent con fecha 27 de julio de 2004,

De acuerdo con el artículo 3.2.13 Figuras complementarias: Estudio de Detalle, objetivo 3º del Plan General de Ordenación urbana de Torrent, aprobado definitivamente el 26 de Enero de 1990, que especifica que: "Podrán redactarse Estudios de Detalle para la debida aplicación del Plan General".

Debido a que la parcela es fruto de una modificación del PGOU, la nº 12, por la que pasa a ser de Uso Religioso, y para poder conseguir la mejor ubicación del Centro Parroquial en dicha parcela y en el entorno, se redacta el presente Estudio de Detalle, a instancias del promotor, la Parroquia San Juan Bosco de Torrent.

La presente Modificación del Estudio de Detalle aprobado 27 de julio de 2004 donde se planteó sobre parte de una manzana de la U.E. 6.4 entre las calles Orfeón Polifónico del Círculo Católico de Torrent, Músico Enrique Andreu Romero y Requena, tal como se señala en los planos.

1.2 NORMAS PARA REDACCION DE ESTUDIOS DE DETALLE.

Tradicionalmente la figura del Estudio de Detalle se entiende como complementaria del planeamiento y cuya finalidad era la de ajustar o redefinir alineaciones y/o rasantes señaladas en planes de rango superior, y también ordenar volúmenes.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece respecto de los estudios de detalle, lo siguiente

“Artículo 41. Estudios de detalle.

1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolle.
2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.



3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrolle.
4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano

Por otro lado, según el P.G.O.U. de Torrent, se redacta el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con el artículo 3.2.13 "Figuras complementarias: Estudio de detalle, objetivo 3º del Plan General de Ordenación urbana de Torrent, aprobado definitivamente el 26 de Enero de 1990, que especifica que: "Podrán redactarse Estudios de Detalle para la debida aplicación del Plan General".

Según dicho artículo, los Estudios de Detalle perseguirán alguno o varios de los siguientes objetivos:

1. Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria de suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.
2. Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano o urbanizable, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie de/ viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.
3. Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior, en superficie con entidad suficiente a estos efectos nunca inferior a una parcela y correspondiente a todo o parte de una unidad de gestión ya delimitada o cuya delimitación se proponga.

Además, según lo que establece el artículo 6.2.32 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent (BOP 3010-1991);

"Las edificaciones destinadas a equipamiento situadas dentro de una manzana o unidad básica de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes al tipo de ordenación residencia/ que se trate.

Cuando por necesidades técnicas, de diseño o de otro tipo, no pueda ajustarse a las condiciones establecidas con carácter general y particular para el tipo de ordenación correspondiente, se podrá proponer la modificación de dichas condiciones mediante la redacción de un Estudio justificativo de la necesidad de tal alteración. "

La parcela que nos ocupa está enclavada entre las calles Requena, Músico Enrique Andreu Romero y Orfeón Polifónico del Círculo Católico, y pertenece al ámbito de ordenanzas de la Zona 6:Marxadella, dentro de la U.E. 6.4 .Según una modificación del PGOU , la nº 12, con Aprobación definitiva de 22 de Febrero de 2001, se le asignó a la parcela un Uso Religioso como Equipamiento Religioso Privado (ERL).



Las ordenanzas a aplicar según dicha modificación serán las regladas en los artículos 6.2.3.1. y siguientes, así como el artículo 7.4.4 Uso dotacional, de la Normativa del P.G.O.U., aprobado el 26 de enero de 1990, y que se relacionan en la memoria justificativa del presente Estudio de Detalle. La característica fundamental de la parcela, según la modificación aprobada del Plan General, era su centricidad y su tipología para edificio exento.

1.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La parcela pertenece a la Parroquia San Juan Bosco como fruto de una permuta de unos terrenos propiedad de las parroquias de San José y Ntra. Sra de la Asunción, con dichos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Torrent que le fueron adjudicados en la repartición de la U.E. 6.4 por la aportación de una serie de parcelas iniciales. La parcela posee una superficie de 2575,55 m²

Con la cesión de 257,69 m² que se realizó en el estudio de detalle aprobado el ayuntamiento el 27 de julio de 2004, queda la parcela definitiva de 2317,86 m²

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA. –

Por todo lo expuesto y a tenor de la especificación de Normativa en lo relativo a la necesidad de un Estudio Justificativo, y teniendo en cuenta la necesidad de reajustar alineaciones, ordenar volúmenes edificatorios y crear nuevas zonas de vial público, se redacta la presente modificación del Estudio de Detalle aprobado el 27 de julio de 2004.

La modificación del estudio de detalle se ha redactado para adecuar la volumetría de ED aprobado a la volumetría del nuevo proyecto que posee intencionalidades y características diferentes al anterior.

El nuevo proyecto se ha diseñado de tal forma de generar un templo que posea una característica propia, particular y al verlo eleve la visual del peatón hacia el punto más alto del



templo donde está el vitral del Espíritu Santo y la cruz de esta forma sea el elemento que genere la cercanía de Dios en la ciudad.

Por su ubicación y orientación se han creado arcos cuadrados que se van superponiendo y ensanchándose de forma circular que permite iluminar lateralmente todo el templo generando interiormente un espacio iluminado, sin distracciones que promueva la reflexión y meditación de la presencia Real de Dios en el Santísimo Sacramento del altar.

El acceso es a través de una escalinata curva que invita al ingreso y la altura de ingreso es a escala humana , los portales de acceso poseen la altura necesaria para el ingreso de los pasos de semana santa.

Al ingresar al Templo su forma circular induce la visión al centro donde esta Altar y El Santísimo Sacramento además, al seguir entrando el escalonamiento de los arcos y la iluminación lateral induce a elevación de la vista hacia arriba pasando del Altar, la Cruz y terminando en la semi cúpula donde su ubicara un vitral del Espíritu Santo.

Otro elemento que se ha tenido en cuenta es que frente del templo y su acceso está directamente sobre la plaza de la Marxadella, proporcionando una perspectiva total del edificio. Incluso se podrá apreciar desde la rotonda de Padre Méndez con Pilar Martí, dando la posibilidad visual a todos los vehículos que transiten por esas calles. Generando posiblemente un nuevo hito de referencia para la ciudad de Torrente.

Lateralmente se integra con una volumetría más pequeña donde se ubica La capilla con su campanario, despacho parroquial y vivienda sacerdotes. Formando un conjunto de forma circular de dos niveles que se macla con el templo y abraza al edifico existente donde se encuentran los salones parroquiales. Esta integración es tanto exterior como interior ya se comunican con pasillos y se utiliza la circulación vertical existente.

La modificación del Estudio de Detalle se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41 del TRLOTUP



2.1 APARCAMIENTOS.

Para que exista una mayor zona de aparcamiento en la zona y favorezca el acceso al Centro Parroquial, se prevé la ubicación de 18 plazas de aparcamiento en batería en la ampliación del vial que se realiza en la C/ Orfeón Polifónico del Círculo Católico de Torrent.

No obstante, dichos aparcamientos no computarán para la reserva de aparcamiento que es preceptiva según determina el Art. 9.6.22, para otros usos compatibles (con reserva de aparcamiento de una plaza por cada 100 m² útiles de edificación), que se ubicarán en planta baja, sótano, semisótano o interior de la parcela del Centro Parroquial.

Así mismo se observará lo dispuesto en el artículo 7.4.4.6 de las normas urbanísticas del Plan General según redacción dada por la modificación nº 18."

2.2 CONDICIONES DE LA ORDENACION Y LA PARCELA.

Se respetan las mismas condiciones del estudio de detalle aprobado 27 de julio 2004

Dentro del pto. 4.- Condiciones de la ordenación y la parcela, del Art. 9.6.2 de la Normas del PGOU se establecen las siguientes alteraciones para esta parcela, justificándose las mismas por el diseño, accesibilidad y entidad del Centro Parroquial que se proyectado y su modificación.

1-Alineaciones:

Se realizó una cesión de terreno, en la C/Orfeón Polifónico del Círculo Católico de 257,69 m² para que la superficie que deja libre el retranqueo establecido, permita la posible ubicación de plazas de aparcamiento en batería (no computables como reserva de aparcamiento, pero conveniente su previsión), y además que las infraestructuras que deben realizarse lo hagan bajo suelo de uso público, tanto en la acera como en la zona de calzada.

La alineación en la C/Requena se completará con una zona ajardinada, y en la recayente a la C/Músico Enrique Andreu Romero, como frente principal de acceso, junto a la plaza peatonal se crea un espacio libre de transición (Atrio de acceso).

2.-Parcelación: No se altera.

3.-Superficie y frente mínimo de parcela: No se altera.

4.-Retiros y retranqueos:

Serán los indicados en los planos de ordenación (Plano nº 3 y 4) sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Código Civil.

Se realiza un retiro superior a 3 metros en la Calle Requena y en cambio en la plaza de acceso (C/Músico Enrique Andreu), tanto las fachadas principales se sitúan a una distancia inferior a 3 m., como en la fachada recayente a la C/Orfeón Polifónico, pues es donde se cede parte de la parcela como vial para garantizar la urbanización de la calle y el aparcamiento en batería.



2.3 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACION.

Dentro del pto. 5.- Condiciones de aprovechamiento y edificación, del Art. 9.6.2 de la Normas del PGOU se establecen las siguientes alteraciones para esta parcela, justificándose las mismas por el diseño, accesibilidad y entidad del centro parroquial que se proyecta;

1.-Ocupación de parcela:

Según este apartado la ocupación máxima de parcela será del 35% en caso de viviendas aisladas y edificaciones para otros usos compatibles, y del 50% en el caso de otras tipologías unifamiliares.

En este caso la ocupación máxima se sitúa en el 45,30%, no superando por tanto el 50% de otras tipologías de viviendas unifamiliares, aunque supere el 35% establecido para otros usos compatibles.

No obstante, y debido a la cesión de 257,69 m² que se va a realizar, la ocupación sobre la parcela definitiva de 2317,86 m² es del 50,30 %

2.-Número de plantas:

El número de plantas de las edificaciones de oficinas, locales y viviendas no supera las establecidas en las normas, que es de dos plantas. Si bien el cuerpo principal de la nave del Templo posee una altura superior a lo que corresponderían dos plantas. (Plano n ° 4)

3.-Altura de cornisa y altura total:

Debido a las rasantes que existen en la zona, y a los distintos tipos edificatorios, las alturas de cornisa y totales se grafían en los planos correspondientes (Plano n ° 5), si bien el plano de referencia para medir las alturas de cornisa y totales del bloque de locales parroquiales será el de la C/Requena, en el punto medio de dicho bloque recayente a dicha calle, y en el que la altura de cornisa no sobrepasará los 7,50 m. y altura máxima será inferior a 8,75 m y sobre la C/Orfeón Polifónico del Círculo Católico la altura de cornisa no sobrepasa los 7.00 m

Dichas alturas vienen determinadas en parte por la incorporación al volumen de los locales, viviendas, Capilla y el Templo, en planta baja. Si bien aparece una diferenciación de los bloques, si es cierto que existe una macla entre el bloque lineal y la fachada lateral del Templo, pues además poseerán un tratamiento de fachada idéntico.

La altura del templo se describe en forma escalonada desde el acceso 8.83m,10.19m,11.42m,12.78m,14.08m,15.4m,16.54m y 20.71m(según plano 5).

4.-Sótanos y semisótanos:

Se realizará un semisótano, debido a la elevación del plano de acceso principal al Templo y condicionado por el desnivel existente sobre todo en la de alrededor de 1 ,65 m. Dichas estancias



.C/ORFEON C. CATOLICO, C/MUSICO ANDREU Y C/REQUENA . TORRENT

en sótano no ventilarán a fachada para lo que se ha creado un patio abierto, que llega hasta dicho semisótano, y en ningún momento sobrepasará 1,50 m. sobre el plano de referencia.

5.-Cubiertas:

La cubierta del Templo será escalonada de menor a mayor desde la plaza hasta llegar a la semiculpula del espíritu santo, logrando de esa forma el crecimiento de la altura y generando interiormente una ampliación visual del recinto.

6.-Cambras y buhardillas: No procede.

7.-Altura mínima de plantas: No se altera.

8.-Edificabilidad:

Según este apartado, la misma será de $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ en el caso de vivienda unifamiliar aislada y edificaciones para otros usos compatibles, y de $1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$ en el caso de otras tipologías de viviendas.

Según el Art. 6.2.3.4- Edificabilidad, de la Sección de Equipamientos y dotaciones; "Según el tipo de ordenación en que se ubique el equipamiento, la edificabilidad máxima será la correspondiente al uso residencial de la zona pudiendo variarse, en caso de necesidad en más o en menos el 20%."

Se ha estimado una edificabilidad de $0,85 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, que está por debajo del índice de $1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, sobre la parcela definitiva deduciendo la cesión de viales para la urbanización. Para la edificabilidad se ha considerado toda la superficie sobre y bajo rasante, excepto la de aparcamiento que no computa para este índice. La edificabilidad considerando sólo la superficie sobre rasante sería de $0,762 \text{ m}^2/\text{m}^2$

La modificación del Estudio de Detalle reduce la edificabilidad con respecto al Estudio de Detalle anterior aprobado.

2.4 CONDICIONES DE ESTETICA Y PROTECCION AMBIENTAL.

Dentro del pto.6.- Condiciones de estética y protección ambiental de la Normas del PGOU, referente a garantizar unos ambientes adecuados en las áreas comprendidas, la edificación se ajustará a lo dispuesto en dicho apartado. Por ello no se permiten; cubiertas de pizarra o fibrocemento, fachadas de bloque que no sean cara vista, los enfoscados sin una adecuada terminación ni los alicatados exteriores (a no ser que sean del tipo "gresite").

2.5 CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL.

Según el Art. 7.4.4 Regulación del uso terciario, en su apartado referido al Uso dotacional, y en sus Condiciones Generales dice:

Arquitecto: Alberto Oscar Cedro Mazzu; Colegiado 11363 CTAV
C/Pintor Segrelles 19 A;Torrente(Valencia)



„Las condiciones que se señalan serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para este uso y que a tales efectos se representan en la documentación gráfica del Plan General y que obligatoriamente habrá de representarse en la documentación de cuantos instrumentos lo desarrolle. “

En el punto 5, dice además que se cumplirán además las siguientes condiciones:

- a) Si la edificación se separa de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona para sus patios. En este caso se estará a lo dispuesto por el Código Civil para los retiros laterales y traseros, según las ordenanzas, si bien se establece como retiro mínimo de 4 metros a colindantes y fondo .
- b) Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio si estuviese determinada.

No procede realizar dicho cerramiento de parcela, excepto en la zona de acceso al garaje y al patio posterior, debido a la singularidad que posee el edificio y para su mejor integración en la trama urbana. En la zona de acceso al garaje y patio posterior es conveniente para marcar la transición con la tipología de viviendas unifamiliares.

- c) Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas de los edificios de las parcelas colindantes.

No procede dicha condición ya que las parcelas colindantes corresponden a viviendas unifamiliares.

Dentro de las Condiciones Particulares, en el Pto 3. Equipamiento Religioso: "Las parcelas destinadas a equipamiento religioso, podrán destinar un máximo superficial del 50% con actividades complementarias, incluidas las de residencia, diferentes a las de culto.."

No se modifican estos límites ya que todas las actividades son de culto, tanto el templo, capilla, despachos, etc. Como los locales parroquiales de catequesis, que no son consideradas actividades complementarias, sino en esencia necesarias e indispensables para la formación de los fieles y englobadas todas ellas como equipamiento religioso.

Existe una vivienda para los sacerdotes encargados de dichas tareas parroquiales y sótano garaje para cumplir con las exigencias de dotación mínima de aparcamiento.

No obstante, de la superficie de la parcela original de 2575,55 m², el Centro Parroquial ocupa el 14,60% (el 16,22% de la parcela neta después de la cesión de viales), siendo la superficie ocupada por el Templo, capilla y columbario del 28,35% (31,29% de la parcela neta), lo que significa que el templo ocupa más del 50% de la superficie que ocupa todo el conjunto parroquia



2.6 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS ORDENANZAS DE LA ZONA 6 MARXADELLA Y DE LAS QUE SE OBTIENEN DEL ESTUDIO DE DETALLE Y SU MODIFICACION

	SEGUN PGOU	ESTUDIO DE DETALLE aprobado 27de julio 2004	MODIFICADO ESTUDIO DE DETALLE
Parcela mínima Otros Usos	600 m ² Uso Religioso	600 rn ² (Real 2575,55 m ²) Uso Religioso	600 rn ² (Real 2.317,86 m ²) Uso Religioso
Frente mínimo	20 m	> 20 m	> 20 m
Retiros a vial		Según planos ordenación Planos n ° 4,5,6 y 9	SE REPETAN LOS MISMOS Según planos ordenación Planos n ° 4,5,6 y 9
Retiro lateral y trasero	Según Código Civil	Mínimo 4 m en lateral y fondo	Mínimo 4 m en lateral y fondo
Ocupación	35% aisladas 50% otras tipologías	49,95% parcela original 55,51%parcela definitiva	47.51% parcela definitiva
Número de plantas	II plantas	II plantas	II plantas
Altura cornisa Locales Altura máxima Locales Altura máx. Campanario Altura máx. Templo		7.50 m. en C/Requena 8.75 m. en C/Requena 31.00 m. (Planos 7 y 8) 14.00 m. (Planos 7 y 8)	7.50 m. en C/Requena 8.75 m. en C/Requena Escalonamiento de 8.83m a 16.54 m Altura máxima de la semicúpula 20.71 m.
Pendiente cubiertas	<400/0	< 40 %	< 40 %
Edificabilidad	0,70 m ² /rn ² 1,00 rn ² /m ² ± 20%	0,996 m ² /m ² parcela inicial 1.106 m ² /m ² parcela definitiva	0.762 m ² /m ² parcela definitiva
Sótano y semisótanos	Máximo 1,5 m sobre plano de referencia	Idem.	Idem.



2.7 CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ADECUACION DE LA URBANIZACION A REALIZAR EN LA U.E. 6.4.

Con el fin de que la urbanización del ámbito que abarca el Estudio de Detalle se adecue con la urbanización a realizar en la U.E 6.4, las obras de urbanización a realizar en el proyecto edificatorio se adecuarán a las "Normas y recomendaciones para la redacción de proyectos de urbanización", para su uso en la ciudad de Torrent y los núcleos urbanos dentro de su término municipal, así como a sus detalles constructivos tipo y a la Normativa general especificada en el epígrafe 2 de dichas Normas y recomendaciones.

Dado que no se produce transformación urbanística en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no procede la redacción de memoria de sostenibilidad y viabilidad económica.

2.8 INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO DE GENERO

MARCO NORMATIVO

LEGISLACIÓN ESTATAL

La Constitución Española de 1978 (art 1.1, 14, 9.2, 10.2) proclama en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno incluye referencias al marco normativo anterior.

La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluye en su articulado la referencia a las políticas urbanas:

Artículo 19: "*Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.*"

Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

1. *Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.*



2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”

NORMATIVA AUTONÓMICA IGUALDAD

Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril que modifica el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Art 10.3, 11, 16. (L.O 5/1982, de 1 de julio)

Decreto 232/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana.

Orden de 25 de julio de 1997 de la Consellería de Bienestar Social por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.

Orden 5/2011 de 30 de septiembre de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 1997 por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.

Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2011-2014

LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres En 31 de diciembre de 2016 se publica la modificación de la Ley 9/2003.

En su artículo 45 establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa:

Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2011-2014

LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres En 31 de diciembre de 2016 se publica la modificación de la Ley 9/2003.

En su artículo 45 establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa:

Artículo 45: Informes de impacto de género.

“Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”

- DECRETO 20/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat por el cual se crea el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana



NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y su modificación a través de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat..

Artículo 13: Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo.

“2. Las políticas y planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas adscritas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe incluir en el diseño, definición y ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo X de esta ley y, como mínimo, con los siguientes elementos clave:

a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.

b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.

c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.

d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.

e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.

3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.

Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2011-2014

LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres En 31 de diciembre de 2016 se publica la modificación de la Ley 9/2003.

En su artículo 45 establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa:

Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2011-2014

- LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres En 31 de diciembre de 2016 se publica la modificación de la Ley 9/2003.

- La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de esta ley, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.



.C/ORFEON C. CATOLICO, C/MUSICO ANDREU Y C/REQUENA . TORRENT

Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, atendiendo a la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, asistencial, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.



A. OBJETO DE LA EVALUACIÓN

A.1. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Se redacta la presente modificación del Estudio de Detalle aprobado por el ayuntamiento de torrent con fecha 27 de julio de 2004.

Modificando la ocupación del proyecto anterior manteniendo calificación y alineaciones en la parcela que es uso religioso emplazada en las calles Orfeón polifónico del Círculo Católico, Requena, Andreu Romero y La plaza de la marxadella, donde se realizan de reuniones, actos y actividades sociales, culturales y lúdicas al servicio de la ciudadanía y las asociaciones que la representan.

Puesto que el diseño de nuestro proyecto es de uso Religioso Católico **No** produce sesgos de género que provoque un impacto directo en la vida de las mujeres.

Garantiza una la mayor equidad en el uso y disfrute del espacio para todas las personas.



3. ANALISIS DE LA INTEGRACION EN EL PAISAJE URBANO

3.1 INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Establece en el artículo 41.4 Estudios de Detalle, lo siguiente:

1 Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

En cumplimiento de estas disposiciones y como documentación complementaria de la Modificación del Estudio de Detalle redactado por el arquitecto Alberto Oscar Cedro Mazzu.

Se redacta la presente documentación de **Análisis de Integración en el Paisaje Urbano**.

3.2 LOCALIZACIÓN

En la ciudad de Torrent, municipio de la Comunidad Valenciana. Pertenece a la provincia de Valencia. España

El emplazamiento es en una manzana de la U.E. 6.4 entre las calles Orfeón Polifónico del Círculo Católico de Torrent, Músico Enrique Andreu Romero y Requena, tal como se señala en los planos.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto de este Estudio de Detalle es la ordenación e integración del volumen edificable (Templo, capilla y centro parroquial)

En cuanto al estado de urbanización es consolidada baja altura tanto las viviendas de las calles circundantes, colegios y cuentan con todos los servicios urbanos.

Dicha reordenación de volúmenes, no implica un aumento de edificabilidad, ya que es menor a la aprobada en el estudio de detalle anterior.

Volumétricamente del Templo se diferencia en forma y altura del resto del proyecto generando la importancia y jerarquía del propio uso religioso católico, complementada con la plaza ubicada al frente dándole la perspectiva necesaria para su pronta visualización desde la distancia.

El resto (capilla, locales parroquiales y vivienda sacerdotes) mantienen las alturas de las viviendas colindantes las viviendas y colegios.

3.4 ANÁLISIS VISUAL

Para llevar a cabo el análisis visual del ámbito de actuación del Estudio de Detalle, se Arquitecto: Alberto Oscar Cedro Mazzu; Colegiado 11363 CTAV
C/Pintor Segrelles 19 A;Torrente(Valencia)



ha procedido a establecer una serie de puntos de observación que aborden el estudio de la calidad escénica del área objeto de análisis.

Para ello, se analiza un punto de observación principal, situado desde la rotonda en la calle Padre Méndez y la calle Comare Pilar Martí donde comienza la plaza de la Marxadella a ambos lados de la plaza están los colegios que enmarcan la plaza y centralizan el enfoque hacia su eje desde donde se visualizara la volumetría del templo, de tal forma genera la integración visual con la plaza teniendo como fondo el ingreso al Templo.

Se han analizado otros puntos de observación, con carácter secundario como se las calles Requena y Orfeón Polifónico Católico, donde el resto tanto Capilla y locales parroquiales cuya volumetría se integra con su altura a los edificios colindantes



Como conclusión al análisis visual, se puede decir, que las edificaciones contempladas en el Estudio de Detalle, se integran de forma adecuada al entorno urbano de la zona.

Las cuencas visuales que afectan al área de actuación se sitúan entre los 100 y 200m de distancia, reduciéndose su umbral de afección a la distancia próxima, es decir, al entorno residencial.



Las alturas de las edificaciones, principales y secundarias en la zona de servicio se ajustan a las indicaciones de la Normativa Urbanística.

El tratamiento de los volúmenes y paramentos es adecuado al entorno residencial, con colores neutros predominantes.

3.4 MEDIDAS DE INTEGRACION

.4.1 Medidas a aplicar en las nuevas construcciones

Como se ha estudiado anteriormente, la calidad global de la unidad de paisaje es baja, con zonas de fragilidad media y baja.

Se utilizan materiales acordes con el entorno residencial, sin producir intrusismos excesivos.

La volumetría y características de la edificación se adecúan al entorno y se ajustan a las condiciones fijadas por las Normas Urbanísticas.

La ordenación propuesta no afecta a las características de la urbanización existente, viales, aceras, arbolado, etc. Utilizando materiales similares a los existentes.

No se afecta a la topografía existente, por lo que no son necesarios desmontes ni terraplenes.

.4.2 Medidas a aplicar para mejorar el paisaje urbano

Se cuidarán las condiciones estéticas e higiénicas del espacio público.

Se recomienda eliminar las vallas publicitarias desligadas de la edificación que puedan afectar a las principales cuencas visuales.

4.3 Medidas a aplicar durante las obras

Se mantendrá el orden y limpieza de las obras, evitando la acumulación de residuos fuera del ámbito de la obra y evitando afección a las cuencas visuales y puntos de observación principales.

Se evitará la formación de polvos, emisión de ruidos excesivos y el vertido incontrolado de residuos.

PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

La ordenación propuesta en el presente Estudio de Detalle resulta bien integrada en el entorno urbano, tanto a nivel de volúmenes como de uso de superficies generadas y de tratamiento estético de los paramentos.

Por todo ello, no resulta necesaria la aplicación de un programa implementación específico.

5. AFECCIONES TERRITORIALES

El ámbito del proyecto de modificación se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Valencia.



Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por el Real Decreto 1189/2011, se remitirá al Ministerio de Fomento para su informe antes de la aprobación inicial, los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas o a establecer.

En los planos de servidumbres aeronáuticas se representan la líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia que afectan al término municipal de Torrent, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, aerogeneradores incluidas sus palas, etc.), así como el galibo de viario o vía férrea.

En las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 856/2008 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas-, etc.), medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AES), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

Se adjuntan los planos de servidumbre aeronáutica.

Torrent 22 de noviembre de 2024

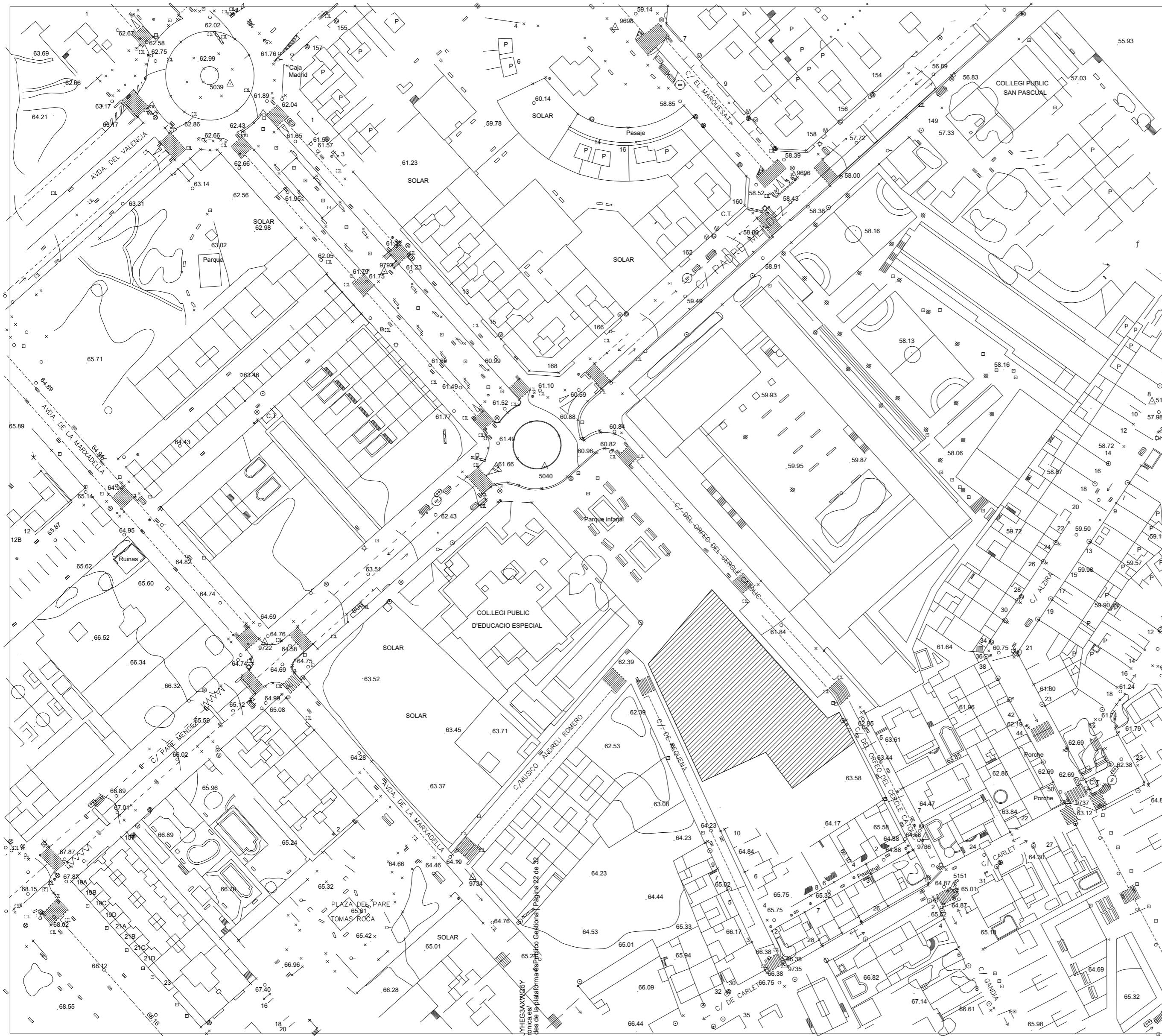
El Arquitecto

ALBERTO
OSCAR|
CEDRO

Firmado digitalmente
por ALBERTO OSCAR|
CEDRO
Fecha: 2024.12.23
22:55:33 +01'00'

Alberto Oscar Cedro Mazzu





Cod. Validació: BEA4JSCH7XKJUKYHE3AXW6Y
Document signat electrònicament des de la plataforma digital Gestiona Pagina 32 de 32

**MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE
CENTRO PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO**

PLANO : **EMPLAZAMIENTO**

PLANO N°: **01**

PROMOTOR
PARROQUIA SAN JUAN BOSCO DE TORRENT

UBICACION
Calles Requena , musico andreu romero
y Polifonico circ. catolico TORRENTE

ARQUITECTO
Alberto Oscar Cedro Mazzu
Colegiado 11.363 COACV

ESCALA : **1 / 1000**

FECHA : Noviembre 2024

C/ ORFEO POLIFONICO DEL CIRCULO CATOLICO DE TORRET

PARCELA
USO RELIGIOSO

C/REQUENA

ALINEACION PARCELA INICIAL
SUP :2575.55 M2

ALINEACION PARCELA DEFINITIVA
ESTUDIO DE DETALLE Aprobado 27 de Julio 2004
SUP :2317.86 M2

C/ MUSICO ENRIQUE ANDREU ROMERO

MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE
CENTRO PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO

PLANO :
SUPERPOSICION DE ALINEACIONES

PLANO N°:
02

PROMOTOR
PARROQUIA SAN JUAN BOSCO DE TORRENT

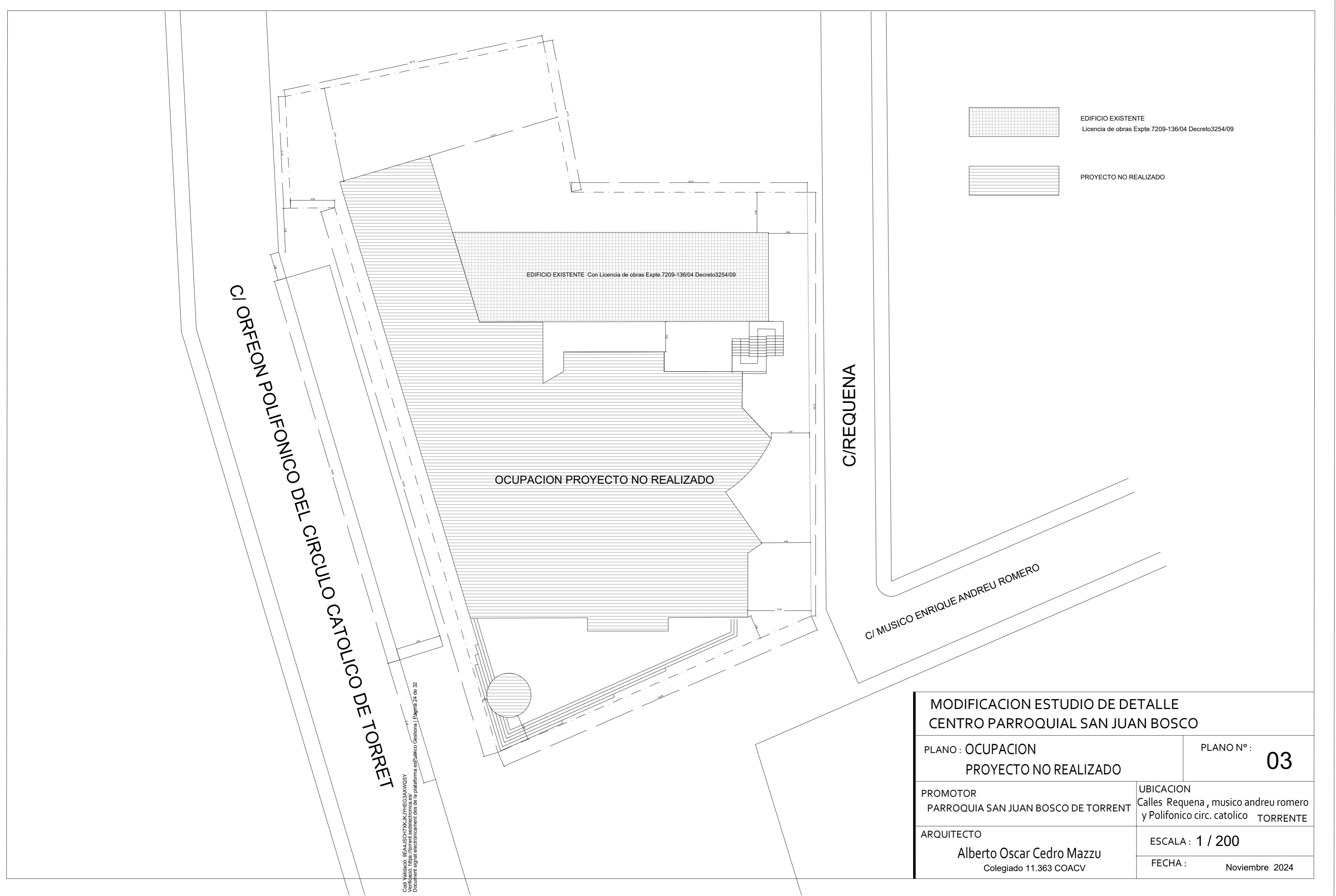
UBICACION
Calles Requena , musico andreu romero
y Polifonico circ. catolico TORRENTE

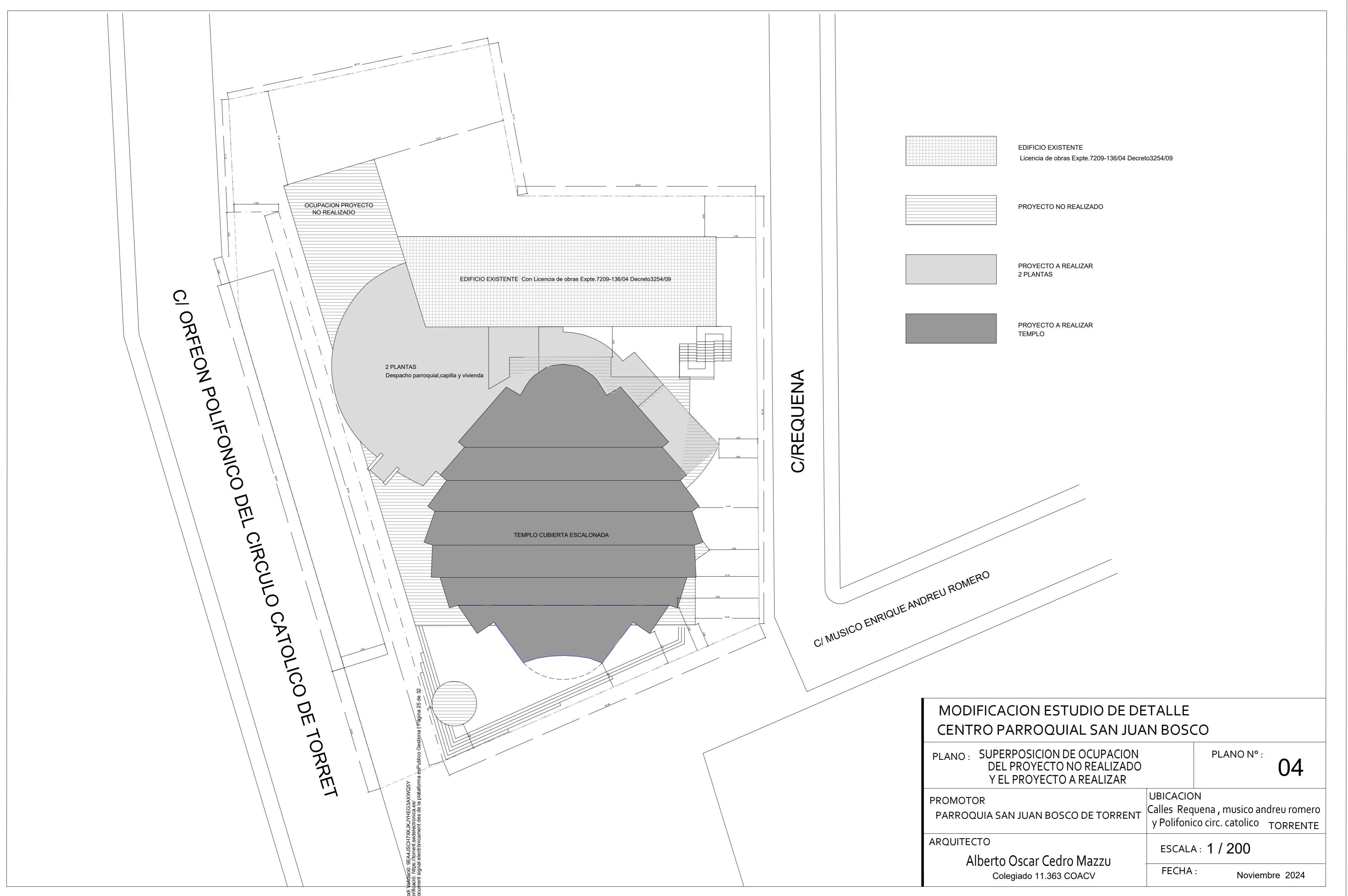
ARQUITECTO
Alberto Oscar Cedro Mazzu
Colegiado 11.363 COACV

ESCALA : 1 / 200
FECHA : Noviembre 2024

Cod. Validació: BEA4JSCH7XKJUH63AVWQ5Y
Verificació: https://torrent.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico esPublico Gestió digital Pàgina 23 de 32







C/ ORFEO POLIFONICO DEL CIRCULO CATOLICO DE TORRET

EDIFICIO EXISTENTE Con Licencia de obras Expte.7209-136/04 Decreto3254/09

Cod: Validació: BEA4ASCH7XKUJYHE33333333
Verificació: https://orient.sedetec.com/validacio/DocumentosPublicosGestiona/Página26de32
Document signat electrònicament i validat per la Plataforma esPublico Gestiona



C/REQUENA

C/ MUSICO ENRIQUE

EDIFICIO EXISTENTE
Licencia de obras Expte.7209-136/04 Decreto3254/09

PROYECTO A REALIZAR
2 PLANTAS

PROYECTO A REALIZAR
TEMPLO

MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE
CENTRO PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO

PLANO : OCUPACION PROYECTO A REALIZAR

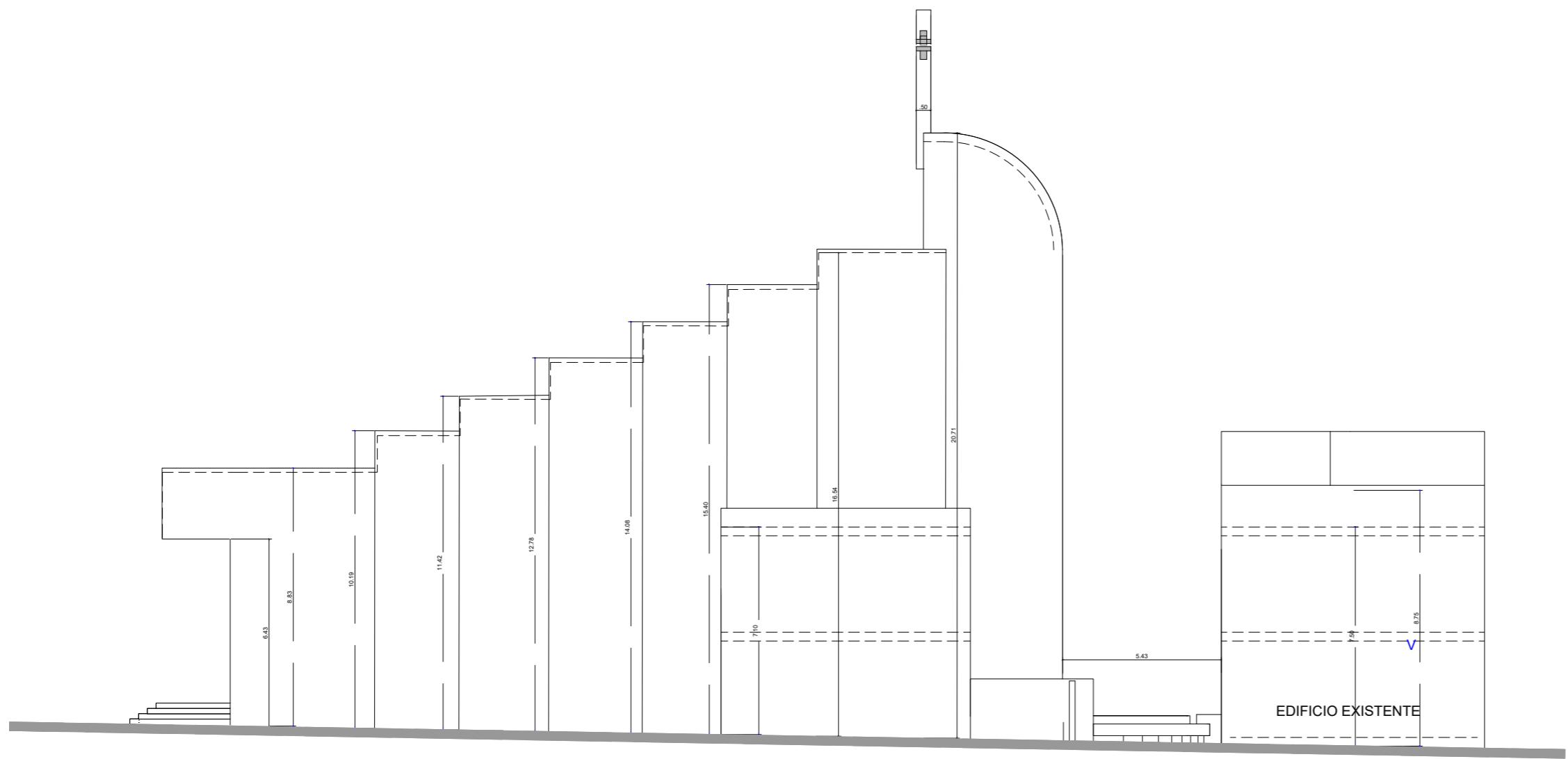
PLANO N° : 05

PROMOTOR
PARROQUIA SAN JUAN BOSCO DE TORRENT

UBICACION
Calles Requena , musico andreu romero
y Polifonico circ. catolico TORRENTE

ARQUITECTO
Alberto Oscar Cedro Mazzu
Colegiado 11.363 COACV

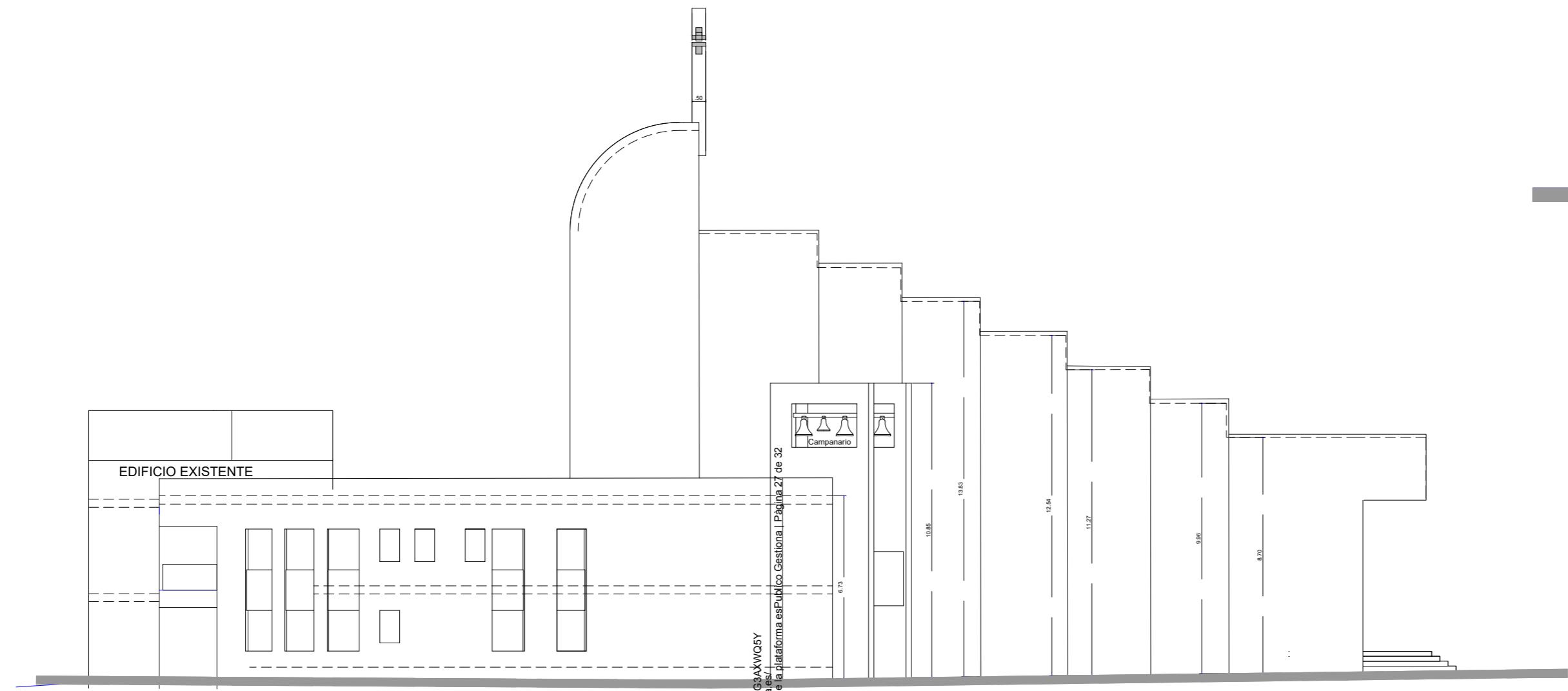
ESCALA : 1 / 200
FECHA : Noviembre 2024



ALZADO CALLE REQUENA



ALZADO DE LA PLAZA MARXADELLA CALLE MUSICO ANDREU ROMERO



ALZADO CALLE ORFEON POLIFONICO DEL CIRCULO CATOLICO

Cod. Validació: BEA4JSCH7XKJUH3AXW05Y
Verificació: https://lorient.sedelectronica.es/Publico/Gestional/Planta21de32
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestional

**MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE
CENTRO PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO**

PLANO : ALZADOS Y ALTURAS

PLANO N° : **06**

PROMOTOR
PARROQUIA SAN JUAN BOSCO DE TORNENT

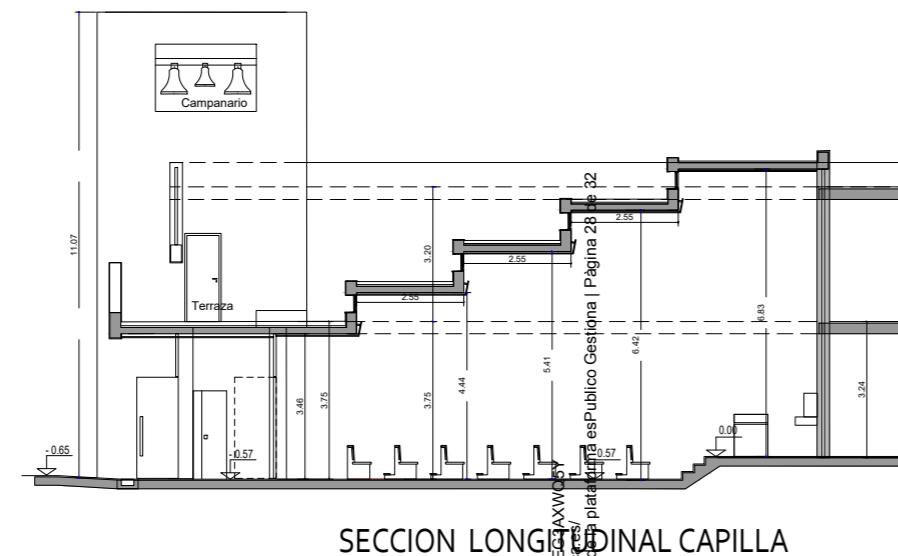
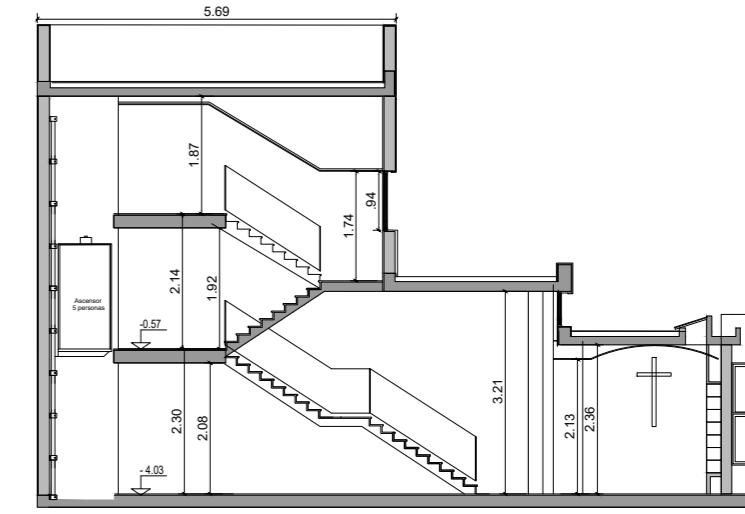
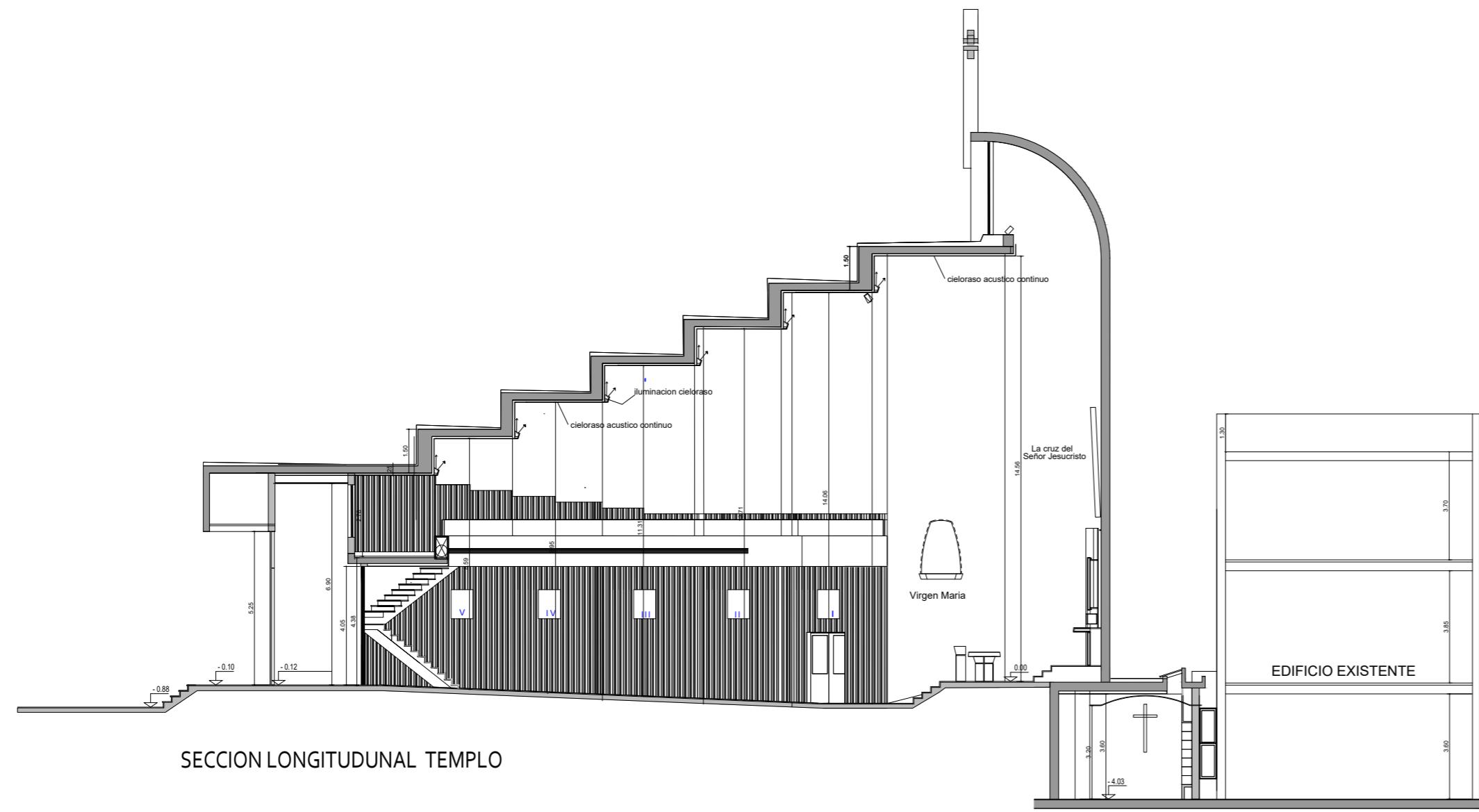
UBICACION
Calles Requena , musico andreu romero
y Polifonico circ. catolico TORRENTE

ARQUITECTO
Alberto Oscar Cedro Mazzu
Colegiado 11.363 COACV

ESCALA : **1 / 150**

FECHA : Noviembre 2024





**MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE
CENTRO PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO**

PLANO :
SECCIONES

PLANO N°:
07

PROMOTOR
PARROQUIA SAN JUAN BOSCO DE TORRENT

UBICACION
Calles Requena , musico andreu romero
y Polifonico circ. catolico TORRENTE

ARQUITECTO
Alberto Oscar Cedro Mazzu
Colegiado 11.363 COACV

ESCALA : **1 / 150**

FECHA : Noviembre 2024



VISTA AEREA C/ORFEON POLIFONICO DEL CIRCULO CATOLICO



VISTA C/ORFEON POLIFONICO DEL CIRCULO CATOLICO



VISTA DESDE LA PLAZA LA MARXAELLA C/MUSICO ANDREU ROMERO

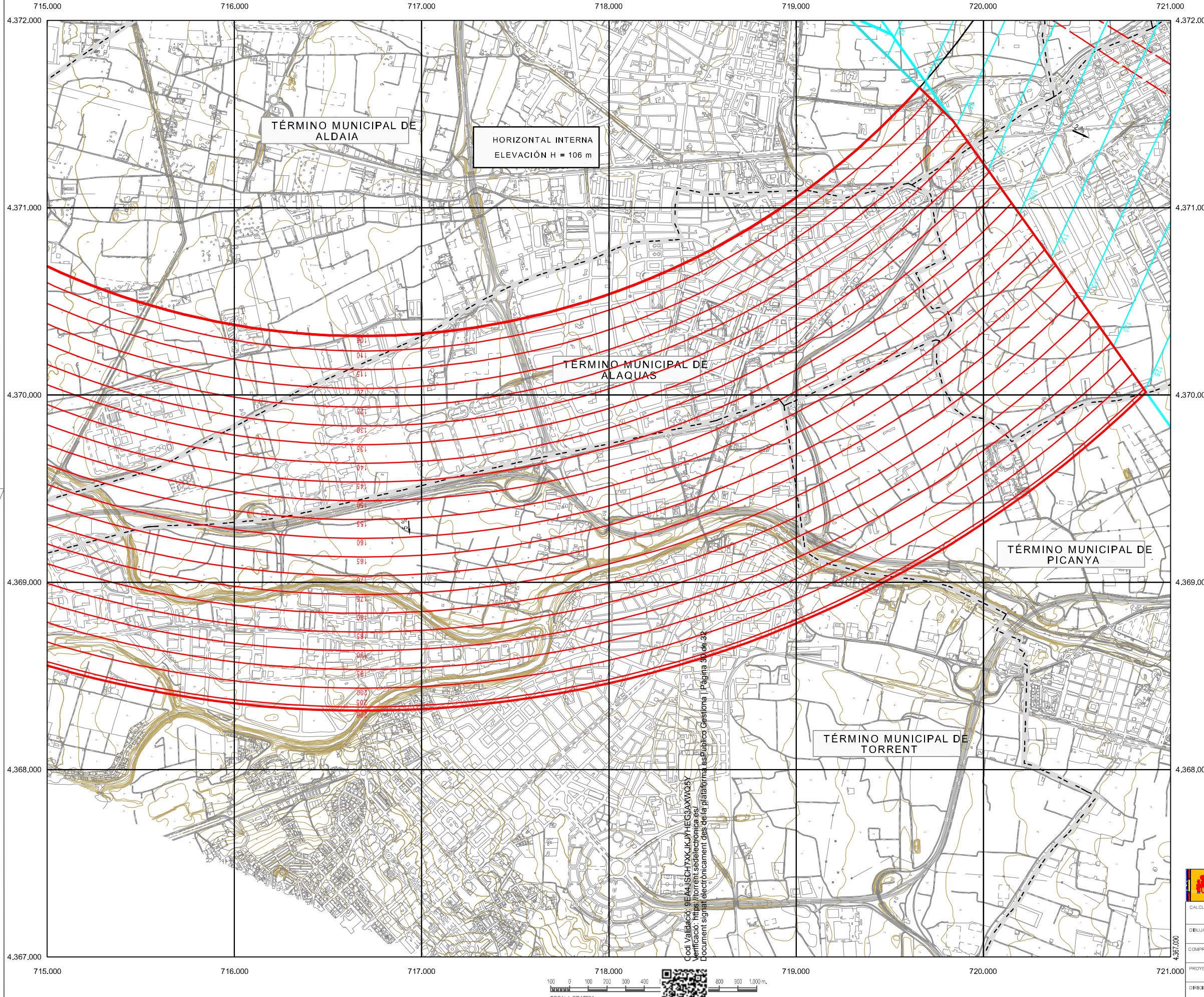


VISTA DESDE LA PLAZA LA MARXAELLA

**MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE
CENTRO PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO**

PLANO :	IMAGENES	PLANO N° :
PROMOTOR	PARROQUIA SAN JUAN BOSCO	UBICACION Calles Requena , musico andreu romero y Polifonico circ. catolico TORRENTE
ARQUITECTO	Alberto Oscar Cedro Mazzu Colegiado 11.363 COACV	ESCALA : FECHA : Noviembre 2024





Plano correspondiente a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia, modificadas al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972 de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas por Real Decreto 856/2008 de 16 de mayo (BOE nº 129 de 28 de mayo).

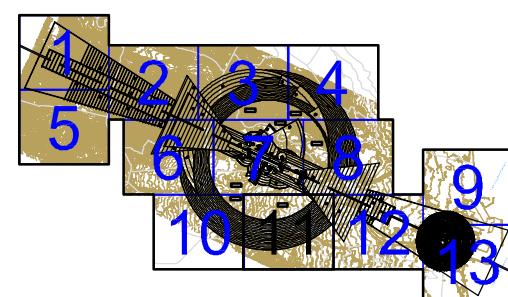
Juan José Pérez Altozano
Jefe del Área de Planificación
Dirección General de Aviación Civil

Proyección U.T.M. Datum europeo 1950.
Las altitudes se refieren al nivel medio del Mediterráneo en Alicante.
Equidistancia de las curvas de nivel 2 metros.
Las coordenadas corresponden a la cuadricula U.T.M. (Huso 30)

LEYENDA

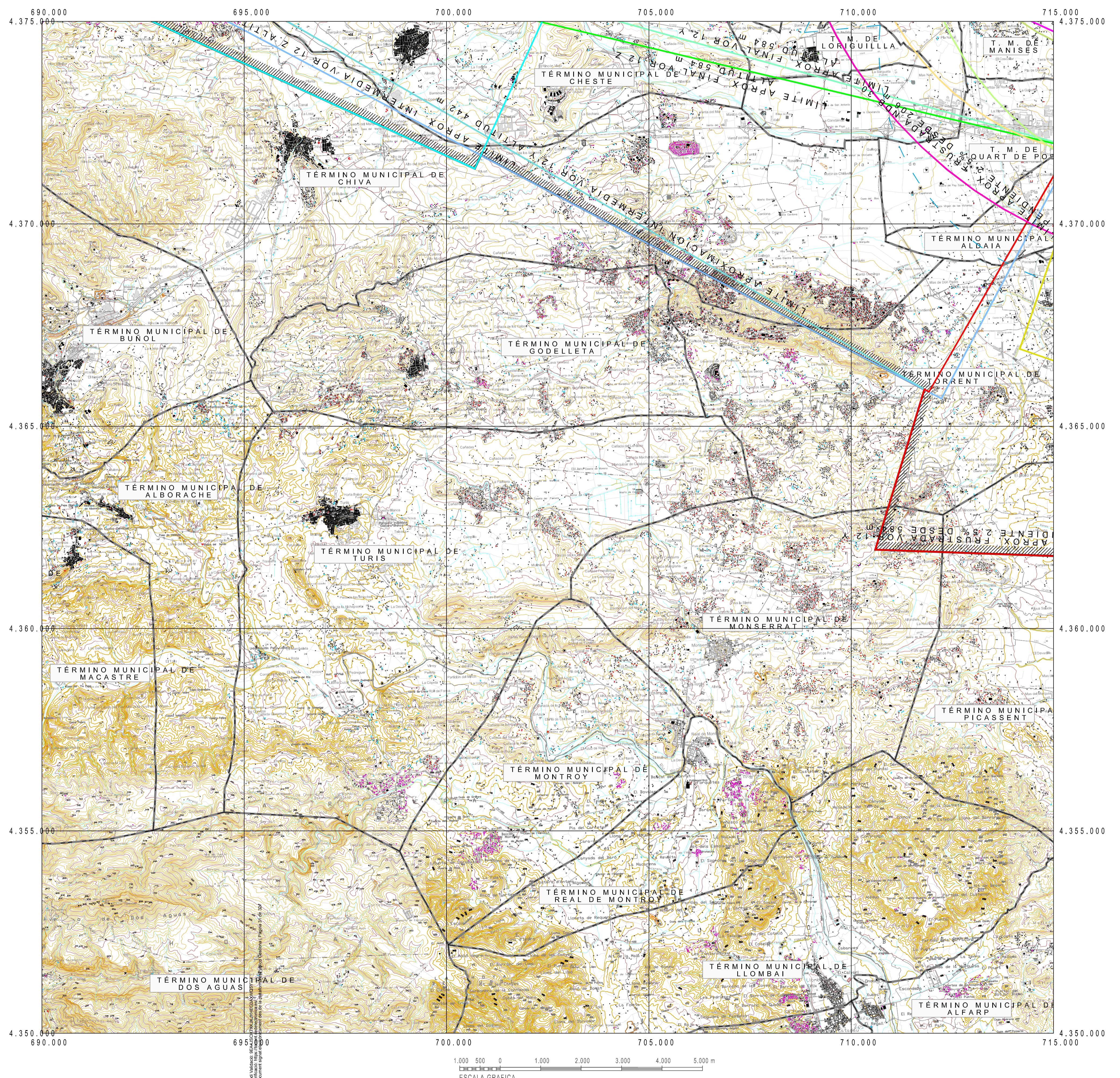
- Límite del Término Municipal
 - Servidumbres de Aeródromo
 - Servidumbres de las Instalaciones Radiotelefónicas

CARTOGRAFÍA
Coordenadas: UTM ED50
Fuente: *Aena*



PLANO LLAVE

	GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE FOMENTO				
CALCULADO		AEROPUERTO DE VALENCIA				
DIBUJADO		SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS				
COMPROBADO						
PROYECTADO		SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y SERVIDUMBRES DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS AERONÁUTICAS				
DIRIGIDO						
436/1000 000	HOJA N° 11	PLANO N° 2	EDICIÓN	FECHA	ESCALA	SUSTITUYE A
				Mayo 2008	1:10.000 (A1)	



ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES DE AEROCOMA
ILS 12 FINAL
ILS 12 INTERMEDIA
ILS 30 FINAL
ILS 30 INTERMEDIA
VOR 12 Y FINAL
VOR 12 Y INTERMEDIA
VOR 12 Z FINAL
VOR 12 Z FRUSTRADA
VOR 12 Z INTERMEDIA
VOR 30 FINAL
VOR 30 FRUSTRADA
VOR 30 INTERMEDIA
L 30 FINAL ENTRE INSTALACIONES
L 30 FRUSTRADA
L 30 INTERMEDIA
L 30 FINAL
L 30 FRUSTRADA
L 30 INTERMEDIA
NDB 30 FRUSTRADA
OBSTÁCULO DETERMINANTE
FAP ILS
GPDME VLN
LLZ VLN
GPDME IVC
LLZ IVC
VORDME VLC
LM/NDB B
LO/NDB PND

Proyección U.T.M. Datum europeo 1950.
Las altitudes se refieren al nivel medio del Mediterráneo en Alicante.
Equidistancia de las curvas de nivel 10 metros.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula U.T.M. (Huso 30)

— LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

CARTOGRAFÍA

Coordinadas: UTM ED50

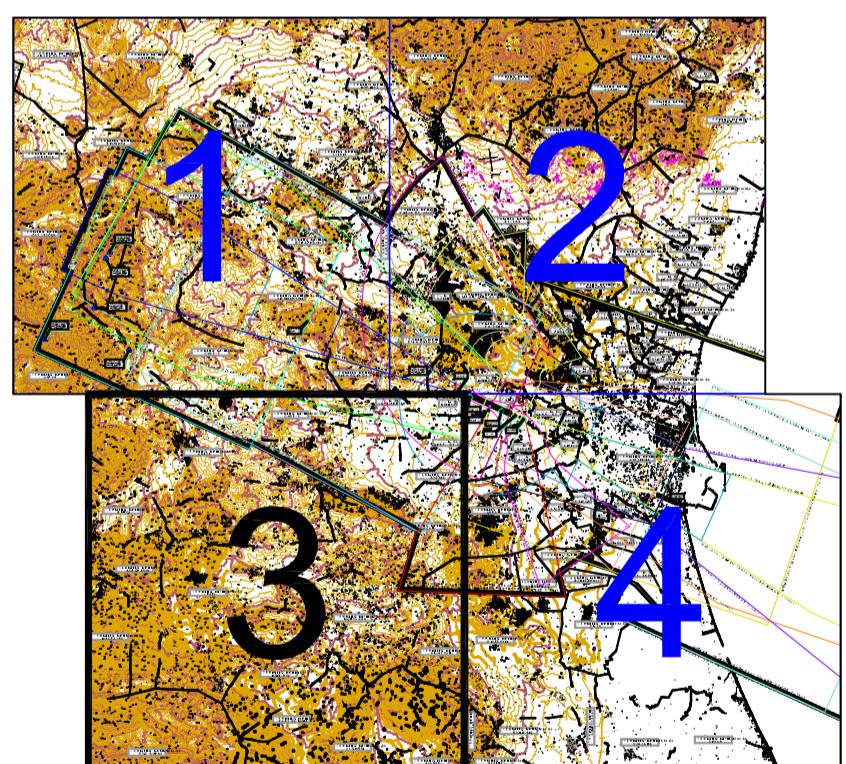
Fuente: CNIG

Año 2000. 2º Edición, realizada con información digital

Escala 1 : 25.000

Plano correspondiente a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia, modificadas al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley 48/1960 de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y lo establecido en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 58/1972 de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas por Real Decreto 886/2008 de 16 de mayo (BOE nº 120 de 28 de mayo).

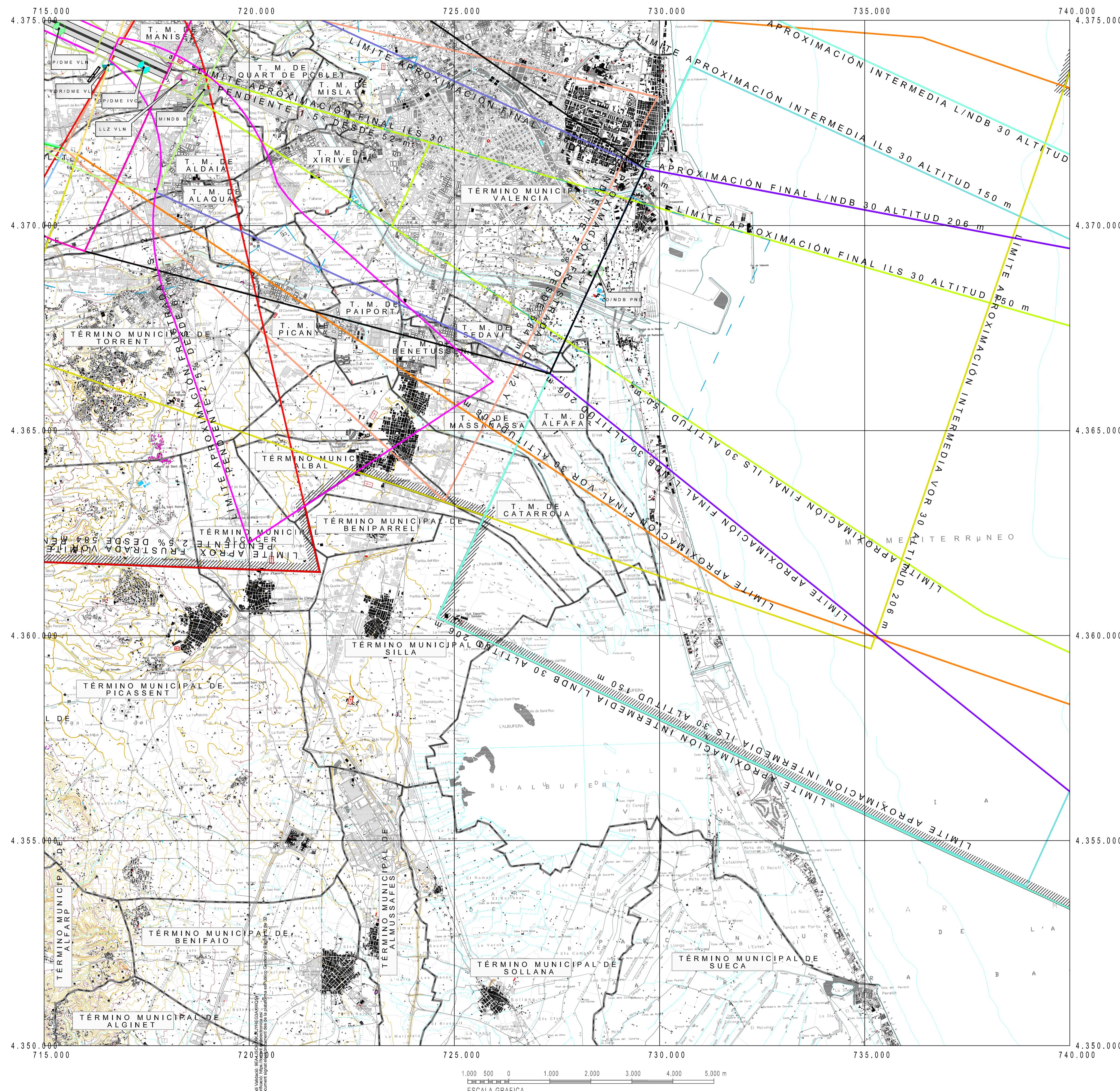
Juan José Pérez Alarcón
Jefe del Área de Planificación
Dirección General de Aviación Civil



GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE FOMENTO	
CALCULADO		AEROPUERTO DE VALENCIA
DIBUJADO		SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
COMPROBADO		
PROYECTADO		SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES
DIRIGIDO		
HOJA N° 3	PLANO N° 3	EDICIÓN Mayo 2008
		FECHA Mayo 2008
		ESCALA 1:50.000 (A1)
		SUSTUYE A



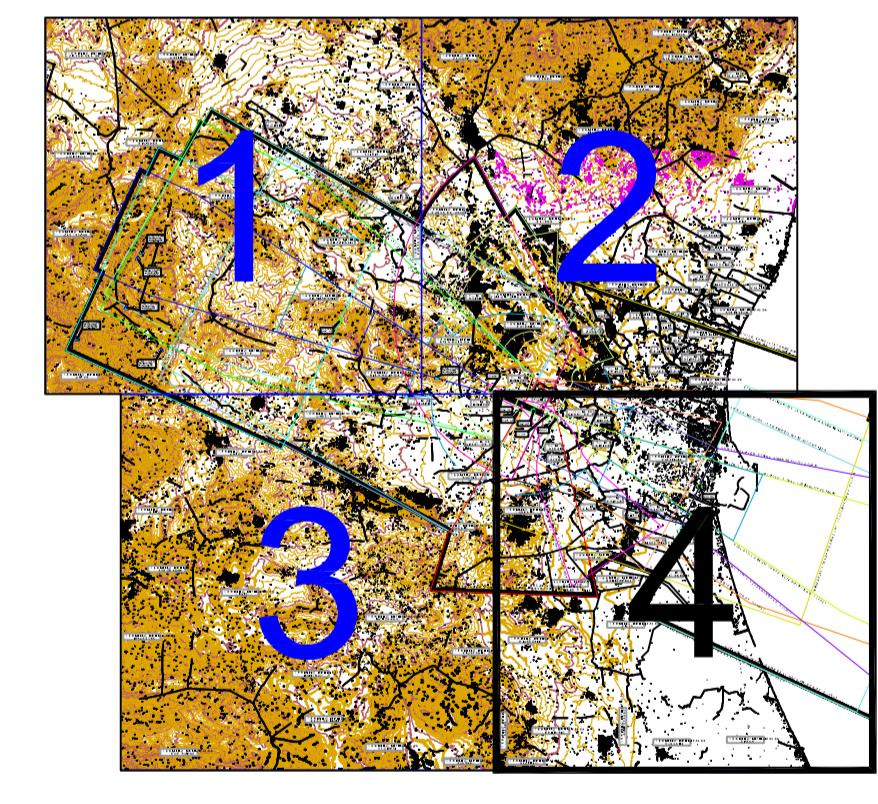
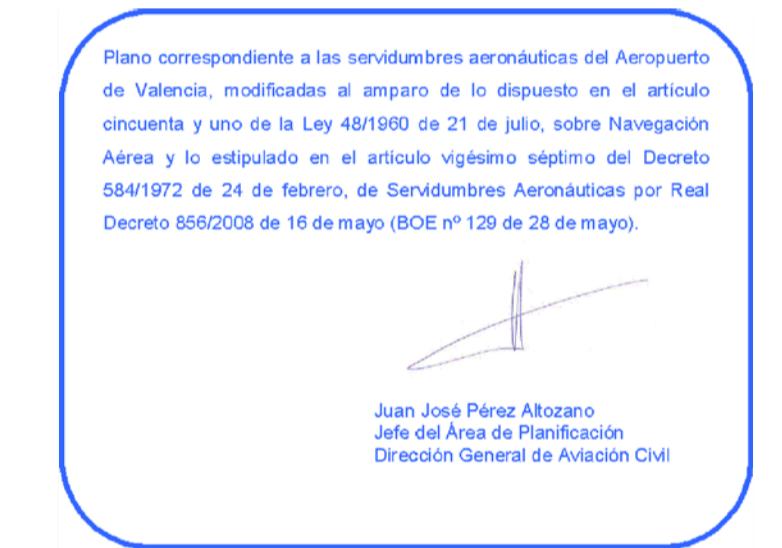
ENMARCADO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
ENMARCADO DE LAS SERVIDUMBRES DE AEROPUERTO
ILS 12 FINAL
ILS 12 FRUSTRADA
ILS 12 INTERMEDIA
ILS 30 FINAL
ILS 30 FRUSTRADA
ILS 30 INTERMEDIA
VOR 12 Y FINAL
VOR 12 Y FRUSTRADA
VOR 12 Y INTERMEDIA
VOR 12 Z FINAL
VOR 12 Z FRUSTRADA
VOR 12 Z INTERMEDIA
VOR 30 FINAL
VOR 30 FRUSTRADA
VOR 30 INTERMEDIA
L 30 FINAL ENTRE INSTALACIONES
L 30 FRUSTRADA
L 30 INTERMEDIA
LND 30 FINAL
LND 30 FRUSTRADA
NDB 30 FRUSTRADA
OBSTÁCULO DETERMINANTE
FAP ILS
GP/DME VLN
LLZ VLN
GP/DME IVC
LLZ IVC
VOR/DME VLC
L/NDB B
L/NDB PND



Proyección U.T.M. Datum europeo 1950.
Las altitudes se refieren al nivel medio del Mediterráneo en Alicante.
Equidistancia de las curvas de nivel 10 metros.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula U.T.M. (Huso 30)

LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

CARTOGRAFÍA
Coordinadas: UTM ED50
Fuente: CNIG
Año 2000. 2ª Edición, realizada con información digital
Escala 1 : 25.000



GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE FOMENTO	AEROPUERTO DE VALENCIA			
		DIBUJADO	SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS		
CALCULADO	COMPROBADO	PROYECTADO			
		DIRIGIDO	SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES		
HOJA N° 4	PLANO N° 3	EDICIÓN	FECHA Mayo 2008	ESCALA 1:50.000 (A1)	SUSTUYE A